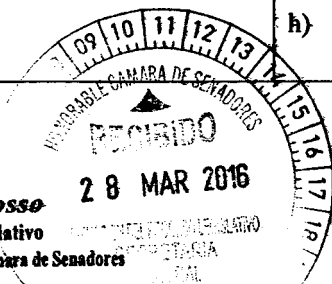


LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
-------------	---	------------------------------

LEY Nº 07 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION Y APROVECHAMIENTO MULTIPLE DE LA CUENCA DEL RIO PILCOMAYO"	LEY Nº..... "QUE MODIFICA LA LEY Nº 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"	LEY Nº..... "QUE MODIFICA LA LEY Nº 7/92 "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE DE LA CUENCA DEL RÍO PILCOMAYO"
Artículo 1º. Créase la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la cuenca del Río Pilcomayo, en adelante "la Comisión Nacional", la que dependerá orgánicamente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.	IDEM	IDEM
Artículo 2º. Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente para cada una de las siguientes reparticiones:	Artículo 2º. Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente para cada una de las siguientes reparticiones:	Artículo 2º. Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente para cada una de las siguientes reparticiones:
Artículo 2º. Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente para cada una de las siguientes reparticiones: a) Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; c) Ministerio de Agricultura y Ganadería; d) Ministerio de Defensa Nacional; e) <u>Administración Nacional de Navegación y Puertos y;</u> f) <u>Comando de la Armada Nacional.</u>	Artículo 2º.- Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente por cada una de las siguientes reparticiones: a) Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; c) Ministerio de Agricultura y Ganadería; d) Ministerio de Defensa Nacional; e) <u>Secretaría del Ambiente;</u> f) <u>Secretaría de Emergencia Nacional;</u> g) <u>Gobernación de Presidente Hayes;</u> h) <u>Gobernación de Boquerón;</u>	Art. 2º.- Intégrase la Comisión Nacional con un Representante Titular y un Representante Suplente por cada una de las siguientes reparticiones: a) Ministerio de Relaciones Exteriores; b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; SUPRIMIR c) Ministerio de Defensa Nacional; d) <u>Secretaría del Ambiente;</u> e) <u>Secretaría de Emergencia Nacional;</u> f) <u>Gobernación de Presidente Hayes;</u> g) <u>Gobernación de Boquerón;</u>



Carlos Rosso
 Proceso Legislativo
 Secretaría General - H. Cámara de Senadores

$\frac{1}{6}$

[Handwritten signature]

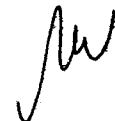
LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
-------------	---	------------------------------

La Comisión Nacional estará presidida por el Representante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones con carácter de Director Nacional. Los Representantes Suplentes reemplazarán, con voto, a los Titulares en ausencia de éstos.	IDEM	IDEM
Artículo 3°. Formarán parte también de la Comisión Nacional, en carácter de asesores y con voz en las materias de sus respectivas competencias e intereses, representantes de :	Artículo 3°.- Formarán parte también de la Comisión Nacional, en carácter de asesores y con voz en las materias de sus respectivas competencias e intereses, representantes de:	Artículo 3°.- Formarán parte también de la Comisión Nacional, en carácter de asesores y con voz en las materias de sus respectivas competencias e intereses, representantes de:
NO CONTEMPLA	a) Las Municipalidades de la Cuenca del Río Pilcomayo;	a) Las Municipalidades de la Cuenca del Río Pilcomayo;
a) Las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Pilcomayo;	b) Las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Pilcomayo;	b) Las Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Pilcomayo
b) La Asociación Rural del Paraguay;	c) La Asociación Rural del Paraguay;	c) La Asociación Rural del Paraguay;
c) Las Entidades Ecologistas organizadas y;	d) Las Entidades Ecologistas organizadas; y	SUPRIMIR
d) Otras organizaciones y expertos cuyos concursos sean requeridos por la Comisión Nacional.	e) Otras Organizaciones y Expertos cuyos concursos sean requeridas por la Comisión Nacional.”	SUPRIMIR
Artículo 4°. <u>Compete a la</u> Comisión Nacional adoptar las medidas necesarias a nivel nacional como también plantear la defensa y promoción de la política nacional en el plano internacional, para la regulación de las aguas en todo el curso del Río Pilcomayo y para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos de su Cuenca. Estas medidas y políticas deberán estar enmarcadas en un plan de desarrollo económico y de promoción social, que incluya a	IDEM	Artículo 4°. Seré competencia de la Comisión Nacional adoptar todas las medidas necesarias a nivel nacional, así como a nivel internacional para la regulación de las aguas en todo el curso del río Pilcomayo, para la utilización racional y compartida de los recursos hídricos, considerando la gestión integral de la Cuenca del rio Pilcomayo.

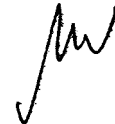


LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
-------------	---	------------------------------

las comunidades indígenas asentadas en dicha Cuenca, y ser coherentes con la preservación del ambiente natural y al impacto ecológico en la región.		
Artículo 5°. Corresponde también a la Comisión Nacional, a los efectos del mejor cumplimiento de sus objetivos:	Artículo 5°. Corresponde también a la Comisión Nacional, a los efectos del mejor cumplimiento de sus objetivos:	Artículo 5°. Corresponde también a la Comisión Nacional, a los efectos del mejor cumplimiento de sus objetivos:
NO CONTEMPLA	NO CONTEMPLA	a) formular, ejecutar, coordinar la gestión y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos, referentes a la preservación, la conservación, la recuperación, recomposición y el mejoramiento ambiental considerando los aspectos de equidad social y sostenibilidad de los mismos dentro de la unidad la cuenca del río Pilcomayo.
a) <u>Realizar estudios e investigaciones sobre el comportamiento de las corrientes de las aguas de los Ríos de la Cuenca del Pilcomayo, que sirvan de base para la formulación de una política nacional sobre la materia, ejecutable a corto, mediano y largo plazo. Para la realización de tales tareas, podrá contratar con firmas consultoras especializadas en campos determinados;</u>	IDEM	b) Determinar, actualizar periódicamente el balance hídrico de la cuenca del río Pilcomayo a fin de utilizar los resultados en la formulación de una política nacional sobre la materia, ejecutable a corto, mediano y largo plazo.
b) <u>Elaborar proyectos para la realización de obras que eviten el continuo retroceso del caudal del Río o el desvío de su curso, y que perjudiquen al medio ambiente y a los asentamientos humanos;</u>	IDEM	c) Preparar un plan anual que contemple un cronograma de actividades y financiero de los proyectos socio ambientales y de obras que permitan la prevención y/o mitigación del retroceso y/o desvío del caudal del río.
c) <u>Recomendar al Gobierno Nacional la ejecución de obras prioritarias contempladas en los proyectos según los incisos anteriores;</u>	IDEM	d) Ejecutar las obras necesarias en tiempo y forma en la cuenca del Río Pilcomayo a fin de evitar impactos en los asentamientos humanos y deterioro irreversible del medio ambiente en general.



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
		Los proyectos de obras y programas socio ambientales podrán ser ejecutados por sí o a través de servicios tercerizados.
d) Participar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Proyecto Bipartito con la República Argentina y el Proyecto Tripartito con las Repúblicas de Argentina y Bolivia, sobre el Río Pilcomayo;	IDEM	e) Participar en representación del Gobierno Nacional, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Proyecto Bipartito con la República Argentina y el Proyecto Tripartito con las Repúblicas de Argentina y Bolivia, sobre el Río Pilcomayo. Participar en la suscripción de convenios internacionales, así como en la cooperación regional o mundial, sobre intereses comunes en materia de gestión integral de recursos hídricos para la cuenca del río Pilcomayo.
e) Gestionar y concertar la cooperación técnica que puedan prestar los gobiernos u organismos interesados en la elaboración de proyectos para el desarrollo de la Cuenca del Pilcomayo, como también la obtención de recursos destinados a la ejecución de tales proyectos y programas; y,	e) IDEM	f) IDEM
NO CONTEMPLA	NO CONTEMPLA	g) Propiciar y desarrollar, la participación de los usuarios de la cuenca a través de las organizaciones propias de las comunidades dentro del marco de esta Ley, en la programación del desarrollo de los recursos hídricos.
e) Realizar todas las demás tareas necesarias para el debido cumplimiento de sus fines.	IDEM	IDEM
Artículo 6°. <u>El Poder Ejecutivo nombrará, por Decreto, a los integrantes de la Comisión Nacional para cuyo efecto, las reparticiones designadas por el Artículo 2° de la presente Ley,</u>	IDEM	Artículo 6°. El Director General y los miembros de la Comisión Nacional serán nombrados por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de las instituciones que la integran. La duración del mandato de los integrantes



LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
-------------	---	------------------------------

<p><u>presentarán al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones sus respectivos candidatos.</u> <u>Una vez integrada la Comisión Nacional, las Entidades mencionadas en el Artículo 3° comunicarán a la misma la nómina de sus respectivos representantes - asesores a los efectos de su acreditación.</u></p>		<p>incluido el Director General deberá ser coincidente con el mandato constitucional del Presidente de la República.</p>
<p>Artículo 7°. El Poder Ejecutivo reglamentará las funciones de la Comisión Nacional establecidas en la presente Ley, para cuyo efecto la Comisión Nacional elevará el Proyecto de Reglamento respectivo.</p>	<p>IDEM</p>	<p>IDEM</p>
<p>Artículo 8°. Las asignaciones presupuestarias, actualmente previstas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Sub-Programa 08 - "Aprovechamiento de la Cuenca del Río Pilcomayo", como asimismo los bienes muebles, auto vehículos y las documentaciones referentes al Proyecto Pilcomayo, serán transferidos al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para los mismos fines.</p>	<p>IDEM</p>	<p>Artículo 8°.- El patrimonio de la Comisión Nacional y sus fuentes de recursos estarán constituidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) todos los bienes, muebles o inmuebles que se adquirieran en virtud a la ejecución de su presupuesto o a cualquier título o naturaleza; b) el importe asignado anualmente en el Presupuesto General de la Nación; c) los créditos internos y externos y sus productos obtenidos por la Comisión Nacional, para el cumplimiento de sus funciones; d) aportes, donaciones o legados de otras personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) cualquier otro bien propiedad del Estado o privado que sea transferido a la Comisión Nacional;

LEY VIGENTE	PROYECTO DE LEY REMITIDO POR LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN COMISION DE ENERGIA
		f) los activos provenientes de convenios y proyectos ejecutados por las reparticiones indicadas en el inciso f) artículo 5° de esta ley.
NO CONTEMPLA	NO CONTEMPLA	Artículo 9°.- La Comisión Nacional podrá solicitar a la autoridad competente medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de hechos ilícitos atentatorios contra los bienes y valores protegidos por esta ley, o asegurar los resultados de intervenciones o decisiones administrativas.
Artículo 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo	IDEM	Artículo 10°.- IDEM

